



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 15 - Servicios de Salud y Anexos

Aviso N° 32637/009 publicado en Diario Oficial el 10/12/2009



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

Laudo del Consejo de Salarios del Grupo 15: Servicios de Salud

ACTA: En Montevideo, el 2 de Diciembre de 2009, se reúnen los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, por una parte el Poder Ejecutivo, M.T.S.S., representado por Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti, Lic. María Laura Torterolo y el M.S.P., representado por la Cra. Giselle Jorcín y la Ec. Gabriela Pradere; por otra parte, en representación de los Trabajadores, Sres. Jorge Bermúdez y Ramón Ruiz y por otra parte, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso, quienes expresan:

Primero: Por Convenio Colectivo de fecha 1-09-2008, recogido por Dec. No. 499/008, del 20-10-2008, se acordó instrumentar la modificación del régimen de trabajo de libres rotativos de 5 días de trabajo por 1 de descanso a 4 días de trabajo por uno de descanso. Para definir los términos de la instrumentación, el Grupo Especial de Trabajo creado en el artículo séptimo, tuvo especialmente en consideración una serie de aspectos allí identificados, literales a) a f), respectivamente.

Segundo: En este estado, el Consejo de Salarios decide, con delegados presentes de los tres sectores y en cumplimiento del artículo séptimo, "Régimen de Trabajo de Libres Rotativos" (Convenio Colectivo de fecha 31-09-2008, recogido por Dec. No. 499/008, del 20-10-2008), que al 31 de Diciembre de 2009 deberá estar elaborado un cronograma de implementación del régimen de trabajo del 4 y 1, la que comenzará a verificarse el 1º de enero de 2010. Dicho cronograma será confeccionado por cada empresa, informando a su sindicato de base.

A efectos de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación, el Grupo Especial de Trabajo se reunirá los días 3 de marzo y 3 de mayo de 2010, fecha, esta última, en la cual deberá haberse cumplido la misma. Cuando se acrediten dificultades objetivas, el Grupo Especial de Trabajo podrá considerarlas y adoptar las medidas que considere pertinentes.

Tercero: El Consejo de Salarios solicita al Poder Ejecutivo el registro y publicación de la presente acta.

Cuarto: La representación de la Unión de la Mutualidad del Uruguay (UMU) declara:

1. Acuerda la decisión adoptada, siguiendo la propuesta del Poder Ejecutivo, con el fin de contribuir a la paz laboral, a la preservación de este ámbito de negociación colectiva y a su demostrada actitud de coadyuvar en la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud; siendo por sobre todas las cosas un valor superior, la atención oportuna y de calidad de sus asociados, razón de ser de las mutualistas.
2. Deja constancia que ello es sin perjuicio de que aún existe plazo pendiente para la continuación del Grupo Especial de Trabajo creado por la cláusula séptima del acta de Consejo de Salarios del 1ero. de Septiembre de 2008 y que no se dilucidó en el referido grupo la integralidad de los elementos enunciados en las letras a) a f) de la referida cláusula.

Quinto: Por su parte la representación de las Cooperativas Médicas del Interior no se encuentra en condición de acordar con la propuesta, en la medida que al día de hoy no se cuenta con recursos humanos suficientes para cubrir la dotación de los servicios, no hay evidencia que el régimen propuesto disminuya el estrés laboral, no está demostrado que el cambio reduzca el ausentismo y no está previsto tampoco ningún mecanismo de financiación - aspectos que iban a ser tenidos en cuenta para dicha instrumentación -.

Las actuales condiciones, tal como han sido propuestas, no cumplen con los presupuestos de análisis que permitan asumir obligaciones de esta naturaleza. No admiten las instituciones resentir los servicios en desmedro de los usuarios y tampoco asumir nuevas obligaciones sin financiación.

Sexto: En este estado las representaciones de trabajadores y empleadores consultan respecto del valor y fuerza del presente instrumento.

Séptimo: Ante la consulta realizada la representación del P.E. expresa que; una vez registrada y publicada el acta en la cual se determinan los términos de la instrumentación, ésta tendrá fuerza obligatoria respecto de todos los trabajadores y empleadores del Grupo 15, General. Leída la presente las partes firman 6 ejemplares del mismo tenor.